Impugnación de la Paternidad
Rad 2022-00080-00
Dte: Yesid Hurtado Mejía
Ddo: Isabella Hurtado Salazar representada legalmente por su madre Danissa Alegría Salazar.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual nos correspondió por reparto en forma virtual. Advertido que el gestor no presenta sanciones. Sírvase Proveer.

Palmira, 28 de Febrero de 2022.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
Auto Interlocutorio Nº 273
Palmira, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil Veintidós (2022).

Revisada la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, propuesta por el señor YESID HURTADO MEJIA actuando a través de gestor judicial -Defensor Público-, en contra de la señora DANISSA ALEGRIA SALAZAR, en calidad de Representante legal de la niña ISABELLA HURTADO SALAZAR.

Se observa que adolece de las siguientes falencias.

A- El poder se dirige contra la señora, DANISSA ALEGRIA SALAZAR, cuando la filiación que se ataca es la de su hija menor de edad, ISABELLA HURTADO SALAZAR, confundiendo el estado civil con la representación legal.

B- Como quiera que se otorga poder para Impugnación e Investigación de Paternidad, deberá indicar si se tiene conocimiento del nombre del presunto padre biológico de la niña Isabella Hurtado Salazar., caso en el cual deberá acompañar además la dirección física y electrónica donde éste habrá de recibir notificaciones personales, así como corregir el poder y pretensiones de la demanda, encaminadas a la vinculación del presunto padre.

C- No existe claridad para el Despacho respecto del nombre de la madre de la niña Isabella, toda vez que se manifiesta que se llama DANISSA ALEGRIA SALAZAR, pero existe confusión en el sentido si ALEGRIA es nombre o es apellido, teniendo en cuenta que en el registro civil aportado de la niña Isabella Alegría aparece como apellido, requiriéndose para el efecto que se aporte copia de la cedula de ciudadanía de la precitada señora o de cualquier documento que permita aclarar esta situación.

En mérito de lo anterior expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira Valle,

D I S P O N E

.

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. Advertido que la parte interesada debe dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 4o del artículo 6o. Del Decreto 806 de 2020, y así mismo enviar copia del escrito de subsanación a la parte demandada, acreditando dicha actuación ante el Despacho, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al Abogado JORGE IVAN OCHOA MUÑOZ, identificado con la cedula de ciudadanía No**.** 16.227.195 Expedida en Cartago Valle y T.P. Nro. 158.459 el C. S. J, como apoderado judicial -Defensor Publico- de la parte demandante, en la forma y términos de memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No 035 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira Valle , 01 de Marzo de 2022.

La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR.

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85016884b4d8e99d910fa2a44462e24017845d6f0c76b9f1fbad2c9ce9ba1b74**
Documento generado en 28/02/2022 06:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica